



Porque mantenerse informado es vital...

Noviembre 2006

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Miércoles 01 de Noviembre

Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación

El Decreto referido, mismo que entrará en vigor el 13/11/2006, salvo lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Objeto

Se modifica para señalar que este Decreto tiene el objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

Definiciones

Se adicionan las siguientes definiciones:

- **Empresa certificada**
- **Operación de manufactura o maquila**
- **Operación de submanufactura o submaquila de exportación**
- **Programa.**
- **SAT**

Así mismo, se eliminan los conceptos de Maquiladora industrial, Maquiladora controladora, Maquiladora de servicios y Maquiladora que desarrolle programas de albergue, ya que estas modalidades se detallan en el artículo 3 y se adiciona uno nuevo:

Terciarización.- cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

Nota: Esta última modalidad se adiciona; y conforme al artículo 23 de este Decreto, se establecen los requisitos para registrar en su programa a las empresas que realizarán las operaciones de submanufactura y estas últimas, serán responsables solidarias respecto a las mercancías que les hayan sido transferidas, en lo que respecta al pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, con excepción de las multas, cuando las mercancías se usen o destinen a un fin diferente al autorizado.

Plazos de permanencia.

Se establecen los plazos en los mismo términos que en el artículo 108 de la Ley Aduanera, salvo en el caso de las mercancías de la fracción I (combustibles, materias primas, entre otros), en el que se señala que si las mercancías se encuentran acotadas en los **Anexos II y III** de este Decreto, el plazo de permanencia será **de 12 meses**, en lugar de los 18 meses que regularmente aplican.

Las fracciones arancelarias del **Anexo III**, que se destinen a la modalidad de servicios, tendrán un plazo de permanencia de **6 meses**.

Así mismo, en el caso de mercancías del **Anexo I se indica que estas no podrán ser importadas** al amparo de los programas autorizados conforme a este Decreto.

Servicio proporcionado en alianza con:





Condiciones para importar mercancías sensibles de los Anexos II y III

Señala que la S.E, previa opinión del SAT, mediante Acuerdo establecerá los requisitos para importar mercancías del Anexo II, así como los montos máximos para importar temporalmente mercancías de los sectores de textil y confección (Anexo III), así como el mecanismo para determinar dichos montos y los requisitos específicos para su importación, además de las actividades y requisitos que deberán cumplirse bajo la modalidad de servicios.

Beneficios de empresas con programa que sean certificadas.

- Tienen autorizadas las fracciones arancelarias de mercancía para realizar sus procesos de manufactura, así como de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa.
- Se exentan del cumplimiento de los requisitos específicos en la importación de mercancías de los Anexos II y III ù Podrán despachar por cualquier aduana, aún y cuando el SAT establezca aduanas específicas (Anexo 21).
- Se podrá realizar el despacho a domicilio
- Esta exentas de inscribirse en el padrón de sectores específicos.
- Se podrá considerar como desperdicio, materiales ya manufacturados, rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos, etc.

Notificación del programa

Cuando se haya autorizado el programa respectivo, la S.E. transmitirá la información de forma electrónica al SAT, quien lo inscribirá automáticamente en el Padrón de Importadores.

Obtención del programa

Se establecen los requisitos para la obtención de un programa, y se señala que la resolución del trámite se realizará en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la solicitud y en el caso de ampliaciones, el plazo será de 10 días hábiles.

Se establecen como requisitos, proporcionar las coordenadas geográficas de su domicilio fiscal y notificarlos al SAT (esta obligación entrará en vigor a los 30 días siguientes a la entra en vigor de la regla que al efecto emita el SAT) .

Uso de medios electrónicos

- Señala que los trámites relativos al programa, se deberán realizar por medios electrónicos.
- Señala que la S.E. otorgará un numero de programa conformado de acuerdo a la publicación en el D.O.F., el cual deberá ser utilizado para todos los trámites relativos a su programa.
- Se indica que S.E. y el SAT colaborarán respecto a la información de los programas.

- Ambas dependencias darán seguimiento a las empresas autorizadas, para lo cual podrán solicitar recíprocamente información.

Submanufactura

Se establece que las empresas con Programa que realicen operaciones de manufactura, podrán transferir temporalmente las mercancías a otras personas, para que efectúen las operaciones de submanufactura de exportación, las cuales deberán estar registradas en su programa, siempre que estas cumplan los requisitos señalados en el artículo 21 y se establece que estas últimas, serán responsables solidarias por las mercancías importadas temporalmente, respecto al pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorio, excepto multas, cuando las mercancías se destinen a un uso distinto al autorizado.

Para realizar la transferencia de mercancías a estas empresas, se deberá dar un aviso conforme al artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera, en medios electrónicos.

Nota: Lo señalado en este último párrafo, entrará en vigor en tanto el SAT emite lineamientos al respecto, en tanto, se deberá seguir presentando el Aviso a que se refiere el artículo 155 del RLA.

Obligaciones de las empresas con programa

Se adicionan las siguientes:

- Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de E.U.A., o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total. (antes 30%)
- Proporcionar al SAT las coordenadas geográficas que corresponda a los cambios de domicilio fiscal y a sus domicilios y en caso de que las coordenadas geográficas no correspondan a lo señalado en el Programa o no se atienda la visita que para validar dichos datos se efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por el SAT, dichos domicilios, se considerarán como no localizados.
- Llevar el control de inventarios automatizado con la información mínima señalada en el Anexo IV del presente Decreto.
- Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.



Reporte Anual

Este se deberá seguir presentando el último día hábil del mes de mayo y en caso de no presentarse a más tardar el **último día hábil del mes de agosto (antes señalaba julio)**, el programa quedara cancelado definitivamente a partir del primero de septiembre del año que se trate.

Así mismo, en el mes de julio del año que se trate, se publicará en el D.OF., el nombre y número de programa suspendido por la falta de presentación de reporte anual o por incumplimiento conforme al párrafo anterior y en el mes de septiembre se publicarán los programas cancelados.

Cancelación o suspensión de programas

Se adicionan los siguientes supuestos para efecto de la cancelación:

- Presente aviso de suspensión o cancelación de RFC, o no hubiera presentado la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada, sin incluir el periodo preoperativo.
- No realice operaciones de comercio exterior, en los últimos doce meses, excepto en los casos que establezcan mediante Acuerdo.
- No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados o estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.
- No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior en su contabilidad, ó esta presente inconsistencias o sea falsa, alterada o con datos falsos.
- No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a \$400,000.00; o el valor de las mercancías, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.
- Cuando el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa no se encuentren en los domicilios registrados.
- Se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal, de conformidad con el artículo 145 del C.F.F., derivado del incumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o aduaneras relacionadas con su Programa,
- El SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.

Casos en los que no se podrá solicitar otro programa

Las empresas a las que se cancele su Programa, no podrán obtener otro Programa, ni los programas de ECEX, ALTEX, PROSEC o cualquier otro, por un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se cancele el Programa respectivo.

Las empresas podrán solicitar la cancelación de su Programa, así como la suspensión temporal de este beneficio, manifestando las circunstancias que dieron origen a dicha solicitud.

Así mismo, se establece que en caso de notificación de la cancelación del programa, se deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar las mercancías importadas temporalmente, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación, fecha que se podrá prorrogar por única vez hasta 180 días naturales.

Disposiciones finales

Para efectos de cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se dará a conocer al público en general, por medios electrónicos en la página de Internet de la S.E., la siguiente información relativa a las autorizaciones otorgadas:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Número de Programa;
- III.- Domicilio;
- IV.- Unidad administrativa que los otorga;
- V.- Clasificación arancelaria de la mercancía a importar y a exportar;
- VI.- Estatus del Programa, y
- VII.- Vigencia.

Así mismo, señala que para los efectos del último párrafo del artículo 2o. de la Ley del ISR, la operación de maquila, es la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, realicen la transformación, elaboración o reparación de los mismos, o bien cuando con éstos se presten servicios. De igual forma, señala que en la operación de maquila podrán utilizar en sus procesos productivos ya descritos, bienes nacionales o extranjeros que no sean importados temporalmente.

Para los efectos de la Ley del IVA, se considerará operación de maquila, a la operación de manufactura que las empresas con Programa realicen al amparo del presente Decreto y se considerará operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos de este Decreto.

Finalmente, las empresas que exporten mercancías tendrán derecho a la devolución del IVA, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, excepto en el caso de submanufactura, cuya devolución será en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS



Se abroga el Decreto PITEX

Información del programa

Para efectos de lo anterior, la S.E. dará a conocer los números de programa junto con su fecha de entrada en vigor, mediante publicación en su página de Internet www.economia.gob.mx, así como los domicilios registrados bajo el mismo y su fecha de entrada en vigor, sin necesidad de realizar algún trámite.

En el caso de que los titulares no cuenten con la firma electrónica avanzada del SAT deberán tramitarla a fin de que la S.E., esté en posibilidad de asignarles el número correspondiente, sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

A partir de la fecha de entrada en vigor del Programa, el número que asigne deberá ser utilizado en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionados con las operaciones de comercio exterior que se realicen al amparo de su Programa.

El No. Sicex dejara de tener vigencia el 1 de julio de 2007)

Requisitos específicos de importación temporal

Se establece que la S.E. deberá expedir el Acuerdo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto (requisitos específicos para la importación temporal), a más tardar el 28/02/2007, en tanto, las mercancías señaladas en los Anexos II y III de este ordenamiento, continuarán sujetas a las disposiciones establecidas en el "Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías" y continuará vigente el "Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas Maquiladoras de Servicio".

- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto tengan autorizadas alguna de las mercancías a que se refiere el Anexo I del presente instrumento, podrán continuar importándolas siempre que se apeguen a la normatividad aplicable a los bienes a que se refiere el Anexo II, del mismo ordenamiento y su plazo de permanencia en el país, será de tres meses.
- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con Programa de Operación de Maquila de Exportación o de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (D.O.F. 09/05/2005).
- A partir del 01/01/2008, se eliminan del Anexo I, las siguientes fracciones arancelarias:

0713.33.02
0713.33.03
0713.33.99

- A partir del 01/01/2008, se eliminan del Anexo II, las siguientes fracciones arancelarias:

0207.13.03

0207.14.04
0402.10.01
0402.21.01
0901.11.01
0901.11.99
1005.90.03
1005.90.04
1005.90.99
1901.90.03

- La obligación señalada en el artículo 24, fracción I (ventas por más de \$500,000 dólares o 10% de su facturación total), será aplicable para el reporte anual de operaciones de comercio exterior correspondiente al año 2006.

Anexos

Anexo I.- Mercancías que no podrán ser importadas temporalmente al amparo de este Decreto.

Anexo II.- Mercancías sensibles que se sujetan a requisitos específicos para su importación.

Anexo III.- Bienes textiles y de confección que se sujetarán a montos máximos de importación.

Anexo IV.- Características que debe cumplir el sistema de control de inventarios.

Aviso de terminación de la revisión ante panel, de la resolución final emitida por la Secretaría de Economía del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-2003-1904-01

Jueves 02 de Noviembre

Resolución Final del procedimiento de nuevo exportador en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de



América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters

Viernes 03 de Noviembre

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

Lunes 06 de Noviembre

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones

Martes 07 de Noviembre

Resolución final de la Revisión de cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 08 de Noviembre

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas de la tarifa arancelaria, publicado el 6 de marzo de 2006

Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela y provenientes de la empresa Saviram, C.A.

Jueves 09 de Noviembre

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006

Viernes 10 de Noviembre

Acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección General de Normatividad Mercantil en Materia de Evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-

SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, y otros servicios de firma electrónica, competencia de la Secretaría de Economía

Lunes 13 de Noviembre

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de toallas estampadas, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6302.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores estampados, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Martes 21 de Noviembre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2007, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Miércoles 22 de Noviembre

Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina

Viernes 17 de Noviembre

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio



Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia

Viernes 24 de Noviembre

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

Lunes 27 de Noviembre

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón



Lunes 06 de Noviembre

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 1 y 7

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 18, 21, 22 y 27

Sobre el particular, les damos a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las reglas publicadas:

| | |
|--------------|--|
| 1.5.2 | REGULARIZACION DE MERCANCIAS |
| | Se elimina la restricción de aplicar en este tipo de |

| | |
|--------------|---|
| | operaciones la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los TLC's suscritos por nuestro país, así como las tasas dispuestas en los PROSEC o en los Decretos de frontera. |
| 2.8.1 | Procedimiento de inscripción en el registro de empresas certificadas. |
| | Se modifica el rubro H, respecto al sector automotriz para agregar la referencia a autopartes. |
| 2.8.3 | Beneficios a que tienen derecho las empresas certificadas |
| | El numeral 41, se modifica solamente para agregar a los bienes del sector de autopartes. Se agrega un numeral 49, mismo que dispone que para efectos del segundo y tercer párrafo de la regla 3.1.5, el plazo para el pago del pedimento o la transmisión del aviso de las mercancías de empresas certificadas, puede ser con 30 minutos de anticipación al ingreso de las mercancías al territorio nacional. |
| 3.1.5 | Introducción de mercancías por aduanas de la frontera norte con pedimento |
| | Se adiciona esta regla, para establecer que en la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realice por aduanas de la frontera norte del país, los agentes o apoderados aduanales deberán cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Indicar en el pedimento de importación, los datos relativos al número económico de la caja o contenedor. • En caso de que se trate de mercancías peligrosas, se deberá asentar el identificador "PG", en el que se indique la clase, división y número de la Organización de las Naciones Unidas, así como el número telefónico para el caso de emergencias. <p>Nota: Para los casos que se señalan en el párrafo anterior, el pedimento deberá estar pagado por lo menos con una hora de anticipación del ingreso de las mercancías a territorio nacional, o con 30 minutos de anticipación en el caso de Empresas Certificadas.</p> <p>Tratándose de importaciones que se efectúen con pedimentos consolidados, se deberá transmitir por cada remesa, en lo plazos antes señalados, el "Aviso electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado", conforme a los lineamientos correspondientes.</p> <p>Entrada en vigor: Lo dispuesto en el punto anterior, entrará en vigor el 31/03/2007</p> <p>Es importante señalar, que se deberá presentar</p> |



| | |
|---------------|---|
| | <p>conjuntamente con el aviso o el pedimento y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado, el formato "Declaración de Cruce", incluyendo en el código de barras el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) obtenido conforme a la regla 2.4.11.</p> <p>Entrada en vigor: Lo dispuesto en el párrafo anterior, entrará en vigor al 01/12/2006</p> |
| 3.3.11 | Requisitos para considerar retornadas al extranjero materias primas, partes y componentes, cuando las transfieran a residentes en el país |
| | <p>Se modifica el numeral 1 de la presente regla, para establecer que, cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección, que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, se podrá optar por:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Presentar los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia. · Presentarlos en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías. <p>Se establece que lo referente a la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección (cap. 50 a 63), no será aplicable a las empresas certificadas.</p> |
| 3.3.33 | Maquiladoras y Pitex - Avisos de modificación de datos |
| | <p>Se modifica el primer párrafo, para sustituir el formato denominado forma oficial R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes cambio de situación fiscal" la cual era utilizada en el caso de que las maquiladoras o PITEX no hayan actualizado sus datos ante el RFC, referentes a su domicilio fiscal o de los domicilios donde realicen sus operaciones.</p> <p>Actualmente, se deberá utilizar el formato electrónico RU "Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.</p> |
| 3.3.37 | Maquiladoras y Pitex - Cambio de régimen de importación temporal a definitivo |
| | <p>Se adiciona la presente regla, para establecer que, las empresas maquiladoras o PITEX que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento de cambio de régimen con clave F4 <u>por cada pedimento</u> de importación temporal, sin que se requiera la presentación física de las mercancías</p> |

Anexo 1

Se adicionan los formatos siguientes:

19. "Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado", así como su instructivo (**Este formato entrará en vigor el 31/03/2007**).

39. "Declaración de cruce", junto con su instructivo (**Este formato entrará en vigor el 01/12/2006**).

Así mismo, se modifican los siguientes formatos:

45. "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos" (**Este formato entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación**).

47 "Pedimentos" en lo que respecta al bloque de "PARTIDAS" (**Este formato entrará en vigor el 01/12/2006**).

Se adiciona al apartado de PARTIDAS, el campo VALOR DE RETORNOS

Así mismo, en la nota al final de esa partida, se deja de hacer mención a que, a la exportación, deberá declararse en el campo 13 (Val. Adu/Usd) como valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

Anexo18.

Se incluyen en dicho Anexo las fracciones arancelarias 4802.55.01, 4802.56.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99 **Nota: Estas modificaciones entrarán en vigor a los 15 días naturales siguientes a su publicación.**

Anexo 21

Se adiciona a la aduana de **Ensenada** a la fracción II (**Alcohol sin desnaturalizar**), a la fracción IV (**cigarros, puros, etc.**), a la fracción VIII (**Calzado**), a la fracción X (**lápices**), a la fracción XIV (**aparatos de grabación**), a la fracción XV (**Textiles**), a la fracción XVII (**Aceites de petróleo, etc.**), a la fracción XXI (**vinos y licores**).

Se adicionan las aduanas de **Ensenada y Tuxpan** a la fracción III (**Cerveza**) y a la fracción IX (**Bicicletas**).

Se adiciona una fracción XXIII relativa a chiles de las fracciones arancelarias 0904.20.01 y 0904.20.99, la cual contempla a las aduanas de Altamira, Cd. Juárez, Colombia, **Ensenada**, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Nuevo Laredo, Progreso, Reynosa, **San Luis Río Colorado, Tijuana** y Veracruz.

Rectificación de pedimentos de importación temporal para la aplicación de PROSEC

Se señala que en el caso de empresas PITEX o Maquiladoras que no hubieran pagado el IGI en los pedimentos de retorno ni en los complementarios, podrán rectificar el pedimento de importación temporal para la aplicación del PROSEC sobre las



importaciones temporales realizadas entre el **20/11/2000 y el 31/03/2006**, aplicando el identificador **PS**, siempre que en la fecha de rectificación se cuente con la autorización correspondiente y el trámite se realice **a más tardar el 31/03/2007**, lo anterior, para aplicar el beneficio del artículo tercero transitorio del Decreto publicado el 05/06/2006.

Así mismo, señala que este beneficio será aplicable por una sola vez, en los casos en que el pedimento correspondiente hubiera sido rectificado anteriormente en dos ocasiones conforme al segundo párrafo del artículo 89 de la Ley.

Rectificación del número de serie en pedimentos VU (Art. Décimo quinto).

En los casos en los que en los pedimentos VU, se haya asentado incorrectamente el número de serie y exista discrepancia hasta en tres caracteres, procederá la rectificación de dicho pedimento conforme a lo siguiente:

Anexo 22

Este anexo se reforma en lo siguiente:

- *Encabezado Principal del Pedimento*

| CAMPO | MODIFICACION |
|-----------------------------------|---|
| 14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL | - Indica que tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX <u>como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas.</u> - Incluye un párrafo que menciona que en caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, <u>se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente.</u> |
| 16. VAL. AGREG. | Este campo queda en los mismos términos dados a conocer en la 1a. Resolución de Modificaciones de las RCGMCE 06, e incluye un párrafo que indica que En otro caso se declara NULO. |
| 26. VALOR DE RETORNOS | Adiciona este campo para indicar que <u>tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá asentar el valor de las mercancías importadas temporalmente y que se están retornando.</u> En otro caso, se declara NULO. |

- *Partidas*

| CAMPO | MODIFICACION |
|-----------------------------------|---|
| 14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL | Especifica que en el caso de los retornos de empresas Maquiladoras o PITEX <u>como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación.</u> Adiciona un párrafo que dispone que en caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, <u>se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado más el valor de los insumos importados temporalmente.</u> |

Identificadores:

- **PG**, adiciona este identificador referente a "Mercancía peligrosa" (numeral 3 de la regla 2.7.7).

Miércoles 08 de Noviembre

Anexos 14 y 25 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 6 de noviembre de 2006

Viernes 17 de Noviembre

Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela



Viernes 17 de Noviembre

Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis

A partir del 19/11/2006, quedará sin efectos el citado TLC entre México y Venezuela. A partir de entonces no se aplicará ninguna de las disposiciones del TLC G-



3 en los intercambios comerciales entre México y Venezuela, por lo cual las importaciones estarán sujetas a los aranceles y demás condiciones dispuestas en las respectivas Tarifas de ambos países.

Circulares

T-274/2006
06 de Noviembre de 2006

No se deberán rechazar los certificados fito o zoonosanitario de SAGARPA, cuando los mismos contengan errores mecanográficos o numéricos.

Oficios: BOO.05.00.01.-02904 de fecha: 03/11/2006

Derivado del cobro que estaban haciendo algunas OISAS por la expedición de un nuevo certificado fito o zoonosanitario, cuando por algunos errores se hubieran rechazados los certificados, la Dirección Operativa de la CAAAREM celebró reuniones de trabajo con el área Jurídica de la SAGARPA, a las cuales asistieron algunas Asociaciones de Agentes Aduanales.

En estas reuniones se acordó con la autoridad el criterio de que los certificados en comento, ya fuera por errores del tipo mecanográficos o numéricos, no deberán ser rechazados, en razón de que no se está afectando la validez de los mismos.

Asimismo, se comentó el caso en el cual, también las OISAS estaban exigiendo el pago del derecho, aún y cuando no se les hubiera presentado documentalmente los papeles para la expedición del certificado, esto, cuando el Agente Aduanal se percataba de que llenó erróneamente un formato del certificado, por lo cual, genera otro folio con los datos correctos.

Al respecto, se aclaró que para la procedencia del cobro de los derechos por el servicio que prestan dichas dependencias, comienza desde que la documentación se presenta ante ellas y concluye con la obtención del certificado o la cancelación del trámite, cuando no se hubieran llenado los requisitos legales para su otorgamiento.

Por lo anterior, las OISAS no podrán rechazar los certificados que contengan errores mecanográficos o numéricos, asimismo, no podrán exigir el cobro de los derechos si aún no se les ha presentado la documentación para su revisión, como cuando se genera otro folio para llenar correctamente el formato del certificado.

T-281/2006
21 de Noviembre de 2006

Registro para solicitar el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT).

Los interesados deberán estar a lo indicado en la regla 2.4.11. de acuerdo con la cual la solicitud de registro que se debe presentar ante la Administración Central de Operación Aduanera, deberá ser enviada a la siguiente dirección:

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
Av. Hidalgo #77, Módulo IV, PB.
Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc,
C.P.06300, México, D.F.

El escrito de solicitud deberá contener por lo menos los siguientes datos, de acuerdo al supuesto en que se ubiquen:

| Personas Físicas | Personas Morales |
|--|---|
| a) Nombre completo. b) Registro Federal de Contribuyentes. c) Domicilio para oír y recibir notificaciones. d)Teléfono. <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de identificación oficial. • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal. • Carta responsiva firmada en original. • Acuse de recibo de transmisión de la información al Sistema de Registro de Transportistas(SIRET) | a) Nombre de la empresa. b) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa. c) Domicilio para oír y recibir notificaciones. d)Teléfono. e) Nombre completo del representante legal. <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del poder del representante legal de la empresa. • Copia certificada del acta constitutiva de la empresa. • Fotocopia de identificación oficial del representante legal. • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal de la empresa. • Carta responsiva firmada en original por el representante legal. • Acuse de recibo de transmisión de la información al Sistema de Registro de Transportistas (SIRET). |

ENVIO DE LA DOCUMENTACION INCOMPLETA



En caso de que los transportistas hubiesen enviado la documentación y hayan omitido adjuntar el escrito de solicitud, el acuse o la responsiva, deberán enviarlos lo más pronto posible, caso contrario no se les entregará el CAAT.

FECHA DE RECEPCION PARA OTORGAR EL CAAT ANTES DEL 1/12/2006.

La documentación que sea recibida antes del 22/11/2006 será analizada para otorgar el CAAT antes del 1/12/2006 (en este caso se sugiere verificar que la información haya sido enviada completa), caso contrario el código en comento será autorizado después de dicha fecha.

VERIFICACION DE LA ASIGNACION DEL CAAT

Después de los 5 días hábiles posteriores al envío de la documentación completa, podrán verificar la asignación de su CAAT en la página www.aduanas.gob.mx, ingresando al portal del SIRET.